

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el termino para contestar la demanda venció el término 18 de noviembre de 2021, con el pronunciamiento oportuno del Curador-Ad Litem.

El término corrió así:

20,21,22,25,26,27,28,29 de octubre ,2,3,4,5,8,9,10,11,12,16,17,18 de noviembre de 2021.

19 de noviembre de 2021.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220210012300
Inter 2562



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., noviembre diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente Proceso Verbal de Privación de Patria de Potestad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a convocar a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día tres (3) del mes de marzo, del año de dos mil veintidós, a partir de las nueve y treinta de la mañana(9:30 A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante y al demandado, este último si se hace parte en el proceso, para que concurren personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas.

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar en declaración a los señores:

Sandra Milena Castro Serrano, Luz Carime Marín Restrepo, Diego Cruz Quiceno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA –representada por Curador Ad litem

Se faculta para preguntar en el interrogatorio de parte que realizará el despacho a la demandante.

PRUEBAS DE LA PROCURADORA

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio únicamente a la demandante, toda vez que la parte demandada está representada por Curadora Ad-Litem.

VISITA SOCIO-FAMILIAR en CONJUNTO CON LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive el niño, con el fin de determinar por la trabajadora social:

- Las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, académicas del menor.
- Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia del niño.
- Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento del menor.
- Establecer como han sido las relaciones del niño con su madre y padre.

ENTREVISTA

Se dispone escuchar en entrevista al niño AMCR, la que se hará por intermedio de la trabajadora social asignada para realizar la visita socio familiar, se le indagará sobre lo que conoce de este asunto, su opinión al respecto, la relación que tiene con la demandante, que otras personas de su confianza contribuyen al bienestar, desarrollo y cuidado.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las trabajadoras sociales, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link a las partes, Procuradora Judicial de Familia, Curador Ad litem y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

Envíese copia del presente auto al Curador Ad litem a través del centro de servicios judiciales y al Ministerio Público.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48c1eb63ad0eb00087bd45139cae696743ca65dede65059128969290b0f44351

Documento generado en 18/11/2021 11:54:23 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**